

dencia justa con la equidad de darles fiada la Sal, como por-
que para todos los Lugares que están diez leguas á la raya de
otro reyno, estaba concedido á los recaudadores pudiesen pre-
cisarlos al acopio que con mas superior razon se podria pre-
cisar á hacer en tiempo que corria de cuenta de mi Real
Hacienda, y siendo Superintendente general de la Renta
de Salinas el Marqués de Campoflorido se dió comision á D. Fe-
lipe Sanchez, Administrador de Salinas del partido de Esparti-
nas, en 29 de Noviembre de 1718, para que entre otras co-
sas entendiase en los acopios de la Sal de la Villa de Taran-
con y demas Lugares que estén á distancia de quatro leguas
de la Salina de Belinchon y demas del mismo Partido de Es-
partinas, á fin de oviar por este medio los continuos frau-
des que se experimentaban en perjuicio de la Renta, todo
reglado á la Instruccion siguiente.

En primer lugar presentará ante las Justicias de la Villa
de Tarancon y demas que haya de acopiar la comision que se
le dá para la execucion de los acopios; y habiéndole dado el
cumplimiento pedirá á las Justicias los libros repartidores para
venir por ellos en conocimiento fixo del número de vecinos
de que se compone el Pueblo.

Si reconocidos estos libros repartidores pareciere que no
comprehenden el verdadero vecindario, en este caso pasará
con asistencia de las mismas Justicias á executar otro vecinda-
rio, *calle ahita*, expresando en ella *calidad, tratos y ganados*
de cada uno, informandose si es estilo de la tierra dar Sal á
los ganados.

Averiguado que sea por estas diligencias, el número de
vecindad, yuntas de labor, *tratos y ganados de que se com-
pone el Pueblo*, llamará á las Justicias, y ajustará con ellas
el número de hanegas de Sal que corresponde consumir al Pue-
blo, *regulando un vecino con otro á media hanega de Sal por año,
una quortilla por yunta de labor, y una hanega por hato de cien
cabezas de ganado, en el caso de que consuma Sal.*

Ajustado el consumo anual con las Justicias, otorgarán
estas escrituras, *obligándose á sacar la Sal que les corresponda de
la Salina que les señalaren, y pagarla como la bayan sacando á los
precios de treinta y seis reales la hanega á que se vende hoy, con
declaracion de que si se aumentare, ó minorare el precio hayan de
pagar la demasia, ó lograr igualmente del beneficio; entendiendo-
se que uno y otro se ha de practicar respectivamente en quan-
to á la Sal que corresponda consumir desde el dia de las ór-
denes para el aumento ó para la minoracion de precios, aun-
que tengan sacada mas porcion de la que corresponda hasta
el mismo dia, ó menos, y con declaracion asimismo de que la
pagarán, aunque no la saquen, y que cumplido el año ó años del
acopio, si hubieren dexado de sacar alguna Sal, no se les ha de en-
tregar, y han de quedar en la misma obligacion de pagarla no obs-
tante, porque regulándose el acopio por lo que verdaderamente
necesite consumir cada Pueblo, visto es que no acudiendo á
sacarla de la Salina, la tomarán los vecinos de los arroyos, la-
gunas ó espumeros que no se benefician de cuenta de la Real
Hacienda.*

